



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0519 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El informe N°166-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 26 de agosto del 2015 y informe N°136-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC., de fecha 04 de setiembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 64796/LC/2015 de fecha 13 de agosto del 2015, presentado por MARIA ISABEL DAVILA VERA ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro N°64796-2015 de fecha 13 de agosto del 2015 doña MARIA ISABEL DAVILA VERA, solicita la anulación del expediente de registro N° 64796/LC/2015 de fecha 13 de agosto del 2015, con el que solicito obtener de revalidación de licencia de conducir de la categoría A-I, particular; Pero, el expediente al ser remitido al Área de Emisión de Licencias de conducir en donde sea emitido el informe N°166-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 26 de agosto del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que la persona antes referida, registra las papeletas N°005869X y 376702 de fechas 05/12/2009 y 10/08/2015 por la infracción códigos M-03 "Por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir, sancionado con inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años", y una vez cumplida la sanción la solicitante debía efectuar el curso de sensibilización para el levantamiento de las sanciones para poder revalidar su licencia de conducir.

Que, estando en condición de suspendido o inhabilitado, el conductor con fecha 13 de agosto del 2015, solicita revalidación de licencia de conducir, trámite que no concluyó, según aparece en el informe de la encargada de emisión de Licencias de Conducir que aparece a fojas diez (10) del presente expediente.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Sin efecto alguno el expediente de revalidación de licencia de conducir de registro N°64796/LC/2015 fecha 13 de agosto 2015 presentado por MARIA ISABEL DAVILA VERA, identificado con DNI N°10822500 con domicilio en el Jr. San Isidro N°104, distrito, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **21 SEP 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Sub Gerencia de Transporte Terrestre  
Ing. Jairo Ojeda Aráica  
Sub Gerente de Transporte Terrestre